



AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2022-00569**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

El representante legal del BANCO DE BOGOTÁ y su apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de MABEL LORENA VALENCIA VICTORIA solicita vía correo electrónico la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y las costas.

En atención a que el pedimento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ello y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso con la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, entendiéndose que se encuentra al día por dicho concepto hasta el mes de FEBRERO DE 2023 tal y como lo manifiesta el extremo actor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4, en contra de MABEL LORENA VALENCIA VICTORIA C.C. 1.061.721.426, por pago de las cuotas en mora y costas, encontrándose al día por dicho concepto hasta el MES DE FEBRERO DE 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280- 234885, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, comunicada mediante oficio No. 053 del 1 de febrero de 2023 el cual queda sin vigencia.



**LIBRESE** el oficio respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

**TERCERO: SE ORDENA** expedir la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, encontrándose al día por dicho concepto hasta el mes de FEBRERO DE 2023.

**CUARTO:** sin condena en costas.

**QUINTO: SE NIEGA** la solicitud de desglose y/o devolución de los documentos que respaldan la demanda y escritura Pública No. 2216 del 28 de agosto de 2020, por cuanto la demanda se presentó de manera digital y los originales los tiene en su poder el demandante.

**SEXTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**27 DE MARZO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc7354233a2c4087822dbeb254d49262508cdc2584b1e0570151dd981276225**

Documento generado en 24/03/2023 09:57:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**